

AUTO No. 05251

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **N° ° 2010ER32471 del 11 de Noviembre de 2009**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 23 de Junio de 2010, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS1919 del 23 de Junio de 2010**, el cual autorizó a la señora **AIDA MEDINA DE PRETSCH** identificada con cedula de ciudadanía N° 183.671, para realizar tratamiento silvicultural de la Conservación de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado en la Calle 69 N° 9 – 78, Barrio Quinta Camacho, Localidad (2), del Distrito Capital.

Que dicho concepto fue notificado personalmente, al señor **JORGE ELIECER MANCILLA VALDEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.047.417 de Bogotá, en su calidad apoderado de la señora **AIDA MEDINA DE PRETSCH**, el día 31 de Agosto de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 20 de Agosto de 2010, llevó a cabo visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales autorizados mediante **Concepto Técnico 2010GTS1919 de 23 de Junio de 2010**, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 08586** de fecha 05 de Diciembre de 2012, el cual verificó el tratamiento silvicultural autorizado.

Que previa revisión al expediente **SDA-03-2013-1111**, no se encontraron los pagos debido a que en el concepto técnico 2010GTS1919 no se exigió pago por

AUTO No. 05251

ningún concepto por lo tanto esta Secretaria considera pertinente **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-1111**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir

AUTO No. 05251

y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde a la Directora de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-1111** en materia de autorización a la señora **AIDA MEDINA DE PERTSCH**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **AIDA MEDINA DE PERTSCH** identificada con cedula de ciudadanía N° 183.671, o por quien haga sus veces, Calle 69 N° 9 – 78, Barrio Quinta Camacho, Localidad (2), del Distrito Capital.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05251

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1111

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------